



CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA

AIC

TEL : (504) 2275 7090
(504) 2283 4750
(504) 2283 4770
(504) 2275 7110
AFS : MHCCYNYX
Email : ais_pub@cocesna.org
URL : www.cocesna.org/ais.php

SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA

APARTADO POSTAL NO.660
TEGUCIGALPA, M.D.C.

A 30/24

Publicado el 20 MAY 2024

20 MAY 2024

USO DEL EQUIPO TRANSPONDEDOR Y/O ADS B DE A BORDO EN LAS AERONAVES

— CNS

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), a través de la dirección de aeronavegación y normas de vuelo, recuerda a los operadores aéreos que toda aeronave operando dentro del **espacio aéreo nicaragüense**, deberá disponer obligatoriamente de **equipo respondedor de abordó** (Transpondedor) en **modo C** en condiciones normales de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en **RTA-10 Volumen . IV Cap. 5.1.1**. El equipo debe cumplir con las especificaciones: TSO-C74B ó TSO-C74C ó de clase TSO-C112.

Además, de acuerdo con la Regulación Técnica Aeronáutica RTA – 10 volumen IV Sistema de vigilancia y sistema anticollisión., (a): Se insta a los diferentes operadores aéreos a realizar mejoras en sus equipos mediante la introducción del **ADS-B** (equipo de **Vigilancia dependiente automática radiodifusión “ADS-B”** (Automatic Dependent Surveillance Broadcast) conforme a las normas del de la RTA-10, Anexo 10 y sus enmiendas, que tiene como objetivo mejorar la seguridad operacional.

Se informa a los operadores aéreos que operan dentro del **espacio aéreo nicaragüense** que la presente circular entrará en vigencia **a partir del 24 de julio de 2024, será obligatorio disponer de tecnología ADS-B** a bordo, operando en la frecuencia de 1090 MHz. Este requisito se establece de conformidad con la RTA-10 **Volumen . IV 7.1.2** y las disposiciones aplicables en el RTA-10, Anexo 10 y sus enmiendas.

La Dirección de Aeronavegación, junto con su especialista CNS, realizará inspecciones periódicas a las aeronaves para determinar su fiel cumplimiento.

Aeronaves de uso agrícola:

Las aeronaves de uso agrícola operando hacia espacios aéreos controlados (mantenimiento o vuelos ferry) que requieran operar sin equipo respondedor a bordo, deberán enviar el formulario adjunto con un mínimo de 24 horas de anticipación al e-mail: jose.caceres@inac.gob.ni para la aprobación del Departamento de Aeronavegación.

DIRECCION DE AERONAVEGACION.
SOLICITUD DE PERMISO PARA VUELO EN ESPACIO AEREO CONTROLADO
SIN RESPONDEDOR DE ABORDO

PROPIETARIO O EXPLOTADOR _____

MATRICULA DE LA AERONAVE _____

TIPO DE AERONAVE _____

FECHA DEL VUELO _____

HORA PROPUESTA _____

RUTA Y ALTITUD PROPUESTA _____

PILOTO AL MANDO _____

LICENCIA NUMERO _____

CORREO ELECTRONICO _____

ESPACIO PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE NAVEGACIÓN AÉREA

V°B° Departamento de aeronavegación

Fecha

EL CONTENIDO DE ESTA INFORMACIÓN ES RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EMISOR. ESTA AIC A LA eAIP DE CENTROAMERICA SE REFIERE AL AIP AIC 05/24 DEL ESTADO DE NICARAGUA, DE LA MISMA FECHA